



**RTR** *global.org*

## Estatuto de la Red de Turismo Responsable

### CAPÍTULO I

#### Denominación. Duración. Domicilio. Objeto social

**Artículo 1º Nombre.** La Asociación Civil se denominará “Red de Turismo Responsable” y podrá ser designada por la sigla RTR.

**Artículo 2º Duración.** La duración de la Asociación será de 99 años, contados a partir del día 26 de agosto de 2009.

**Artículo 3º Domicilio.** La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas, nodos, delegaciones y representaciones en cualquier otro lugar de la República Argentina y del exterior, sin que por ello se entienda que ha cambiado dicho domicilio social.

**Artículo 4º Objeto.** La Asociación actuará sin fines de lucro y tendrá por objeto y finalidad promover el turismo responsable a través de la definición participativa de sus principios y la generación de iniciativas de información y formación de los actores de la actividad turística y viajeros, así como de promoción de sus miembros. Los fines principales de la Asociación serán: a) Representar al conjunto de las entidades afiliadas en el orden Nacional e Internacional; b) Promover y fomentar la mayor vinculación y mutua cooperación entre todas las instituciones afiliadas con el objeto de impulsarlas a la obra común de alentar el progreso constante del turismo responsable; c) Promover y fomentar todos aquellos actos que concurren a afianzar y aumentar el conocimiento del turismo responsable y realizar los actos y las obras que considere convenientes para elevar el nivel de esa actividad; d) Formación de nodos territoriales integrados por todos los miembros de la RTR con interés de desarrollar actividades relacionadas con la misión de la Asociación; e) Auspiciar o tomar a su cargo toda gestión que, dispuesta por las Instituciones que la integran y dentro de los fines de la RTR, tienda a beneficiar al turismo responsable; f) Realizar cada dos años el proceso deliberativo correspondiente para la definición participativa de los principios de Turismo Responsable del Código de Ética de la RTR, así como la autoevaluación de sus miembros sobre los mismos y su respectiva auditoría; g) Publicar en su sitio web y otros medios el estado de avance de sus miembros en los principios de turismo responsable del Código de Ética de la RTR; h) Promover la sanción de leyes que resguarden los intereses del turismo responsable y de todos aquellos que lo practiquen, o contribuir al estudio y perfeccionamiento de cualquier iniciativa en ese carácter; i) Promover la realización de Congresos, Ferias y reuniones nacionales o internacionales con objetivos relacionados con los fines que persigue, que tiendan a acrecentar la unión entre todos los que en una forma u otra, colaboran en el progreso y afianzamiento del turismo responsable; j) Propiciar la creación de un espacio de intercambio académico a biblioteca especializada y de bibliotecas subsidiarias que estén al alcance de todos los interesados en el turismo responsable para completar los conocimientos en la materia; k) Preparar y llevar a cabo todos los actos concernientes a la celebración del



**RTR** *global.org*

Día Mundial y la Semana de Turismo Responsable, y propiciar la celebración de actos similares en las sedes de las distintas entidades afiliadas, Nodos Regionales o delegaciones de la RTR; l) Crear todos aquellos servicios comunes que considere conveniente para beneficio de sus asociados, como ser: informaciones de cualquier naturaleza que interesen al turismo responsable, capacitación, difusión, estadísticas, promoción, comercialización, publicaciones, etc; m) Fomentar la fiel observancia de los principios éticos entre todos los miembros de las instituciones integrantes; n) Arbitrar la solución de las diferencias que pudieran suscitarse entre los distintos sectores, agrupados en la Asociación, siempre que las instituciones o usuarios así lo soliciten y que la naturaleza de las diferencias sean consideradas adecuadas; o) Colaborar con las autoridades de organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente al turismo responsable; p) Realizar, propiciar y promover todas aquellas acciones que no estén previstas en este Estatuto, pero que sean afines con la misión específica de la RTR y que tiendan a consolidar al turismo responsable a nivel nacional e internacional.

## **CAPÍTULO II**

### **Capacidad. Patrimonio y Recursos Sociales. Duración del ejercicio financiero.**

**Artículo 5º Capacidad.** La Asociación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Especialmente sin que ello implique limitación, la Asociación se encuentra capacitada para: a) adquirir y enajenar cualquier título de bienes muebles, inmuebles y semimovientes; b) contraer obligaciones que tengan por objeto el cumplimiento de su objetivo; c) aceptar donaciones y legados, ya sea de particulares, instituciones públicas y privadas; d) constituir y aceptar derechos reales; e) dar y tomar bienes en permuta y arrendamiento, aun por más de seis años; f) realizar toda clase de contratos, acuerdos, convenios y llevar a cabo cualquier operación con los bancos oficiales, mixtos o privados y con cualquier institución, persona o sociedad de carácter oficial, mixta o privada, creada o a crearse y realizar todo acto jurídico necesario a sus fines; g) realizar cesiones gratuitas y/o donaciones de bienes a las instituciones de bien público; h) realizar todos los actos previstos en el Artículo 1881 del Código Civil que sean inherentes a esta institución; i) otorgar o gestionar el otorgamiento de becas; j) intervenir en todo expediente administrativo y judicial.

**Artículo 6º Sobre la capacidad.** La enumeración del artículo anterior es simplemente enunciativa sin que la misma signifique limitación alguna a la capacidad de la Asociación.

**Artículo 7º Patrimonio. Composición.** El patrimonio de la Asociación se integrará con todos los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución; e) Ingresos de publicaciones, cursos, talleres, seminarios, préstamos, legados filantrópicos, ayudas, subvenciones y cooperaciones de cualquiera especie o actividad lícita, ya sea de sus miembros honorarios, afiliados, o meritorios o de personas físicas o jurídicas o instituciones particulares u oficiales, las cuales tendrán o se aplicarán con el único fin de utilizarlas en beneficio de la Asociación y para el debido cumplimiento de sus fines sociales.

Las subvenciones, herencias, donaciones o legados que se reciban en el futuro sólo podrán ser aceptados cuando las condiciones impuestas estén conformes con el objeto social; f) el producido de las escuelas, cursos o cualquier clase de enseñanza que imparta la Asociación por sí o por intermedio de terceros.

**Artículo 8º Patrimonio. General.** La enunciación establecida en el artículo anterior no es taxativa, estableciéndose que el patrimonio social podrá, asimismo, integrarse por todos los medios lícitos compatibles con los objetivos y fines de la Asociación.

**Artículo 9º Ejercicio Financiero.** El ejercicio financiero abrirá el 1 de octubre y cerrará el 30 de septiembre de cada año.

### CAPÍTULO III

#### Asociados. Admisión. Obligaciones y derechos

**Artículo 10º Asociados.** La Red de Turismo Responsable estará formada por personas físicas inscriptas comercialmente, mayores de edad, o jurídicas, con o sin fines de lucro, de carácter público, mixto o privado, cualquiera fuera su forma de constitución, que posea incidencia directa en el turismo y tengan a la promoción del turismo responsable como parte de sus objetivos, y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 11º Inciso a), a excepción de aquellas prestadoras de servicios de consultoría. Las personas y entidades mencionadas serán consideradas como Socios Activos, siempre que estén debidamente reconocidas por las autoridades competentes y/o la legislación vigente.

**Artículo 11º Categorías.** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

**a) Asociados Activos.** Será considerado dentro de esta categoría todo miembro que haya cumplido con las obligaciones estipuladas en el artículo 10º del presente Estatuto y que reúna los siguientes requisitos: a) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de actividad; b) Contemplar a la promoción del turismo responsable como parte de sus objetivos; c) Declarar conocer y aceptar el Estatuto de la RTR y comprometerse a contribuir con máximo esfuerzo a los fines que persigue la entidad; d) Realizar la autoevaluación del Código de Ética de la RTR y aprobar su auditoría, y; e) Firmar la Solicitud de Asociación a la Red de Turismo Responsable.

**b) Asociado Ejecutivo.** Se considerará socio ejecutivo a todo miembro activo que solicite la condición de ejecutivo y participe de las reuniones mensuales del Nodo correspondiente. La Secretaría Ejecutiva declarará la condición de miembro ejecutivo cuando la entidad ha participado de dos reuniones consecutivas. La no comparecencia del asociado en dos reuniones consecutivas, habilitará a la Secretaría Ejecutiva a su reasignación a la categoría de Asociado activo.

**c) Asociado Honorario.** Se considerará asociado honorario a toda persona física o jurídica que se haya hecho acreedora a tal distinción por su labor y trayectoria en beneficio del turismo responsable.

**Artículo 12º De la representación.** Los Asociados Activos, Ejecutivos y Honorarios, en su caso, se harán representar por ante la Asociación por un Delegado Titular y un Delegado



**RTR** *global.org*

Suplente, designados por escrito por autoridad competente dentro de la empresa o institución. Tanto el Delegado Titular como el Delegado Suplente del Asociado, deberán reunir los siguientes requisitos: Si el asociado es una persona física, podrá ser representado por cualquier empleado de más de un año de antigüedad y mayor de edad, si el asociado es una persona de existencia ideal, la representación será ejercida por su representante legal o sus directores o gerentes y/o autorizados por acta o actuación notarial, con mandato suficiente y mayor de edad. En todos los casos la representación ante la Asociación deberá acreditarse mediante la presentación de documentación fehaciente.

### **Artículo 13º Derechos y deberes. Asociados Activos.**

#### Son derechos de los asociados activos:

- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados;
- Acceder a la condición de miembro ejecutivo en caso de solicitarlo y cumplir con los requisitos necesarios;
- Participar con derecho a voz pero no a voto en las reuniones del Nodo Regional y de la Comisiones Directivas de su Nodo Regional, Consejo de Presidentes y del Consejo de Representantes;
- Vigilar que se cumpla el objeto social de la Asociación y que las cuotas, que al efecto se determinen en los términos del presente estatuto, se dediquen al cumplimiento de sus fines sociales, para lo cual, tendrán facultades para examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la Asociación, previa solicitud a la Secretaría Ejecutiva con 15 días corridos de anticipación. Plazo que se calculará a partir de la fecha de recepción de la nota de solicitud;
- Elegir y ser elegido para cubrir cargos directivos en la Comisión Directiva de su Nodo Regional, del Consejo de Presidentes y del Consejo de Representantes;
- Integrar comisiones y subcomisiones de trabajo;
- Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones;
- Invocar su calidad de asociado en el ejercicio de sus actividades y;
- Utilizar emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en su calidad de Asociado;

#### Son obligaciones de los Asociados Activos:

- Participar activamente de las iniciativas de la Asociación;
- Realizar su autoevaluación del Código de Ética y aprobar cada dos años la auditoría de la Secretaría Ejecutiva de la RTR, exponiendo sus resultados públicamente a través de la publicación impresa y online de su Certificado de Evaluación;



**RTR** *global.org*

- Difundir abiertamente su membresía a la Asociación en todo espacio posible;
- Aportar al Nodo Regional al que pertenezca, a su Comisión Directiva, al Consejo de Presidentes correspondiente, al Consejo de Representantes y organismos internos todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar asistencia, consejo u opinión personal cuando sean requeridos para ello;
- Someterse voluntariamente al proceso de arbitraje de la RTR en caso de que la Secretaría Ejecutiva lo solicite ante un reclamo y;
- Abonar, entre el día 1 y 10 corridos del inicio del período de pago seleccionado, las cuotas societarias ordinarias y extraordinarias definidas por la Asamblea General de Asociados o la Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 14º Derechos y deberes. Asociado Ejecutivo.**

##### Son derechos de los Asociados Ejecutivos:

- Todos los derechos del Asociado Activo y;
- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Nodo Regional al que pertenezca.

##### Son obligaciones de los Asociados Ejecutivos:

- Todas las obligaciones del Asociado Activo y;
- Participar en las reuniones del Nodo Regional con una ausencia no mayor a dos reuniones consecutivas.

#### **Artículo 15º Derechos y deberes. Asociado Honorario.**

##### Son derechos de los Asociados Honorarios:

- Participar en todos los espacios de la Asociación con derecho a voz pero no a voto;
- Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en calidad de Asociados Honorario.

##### Son obligaciones de los Asociados Honorarios:

- Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos de la Asociación, como también todas las resoluciones del Consejo de Presidentes, Consejo de Representantes y de la Asamblea de Asociados y;
- Prestar su concurso y colaboración para con la Asociación y para el logro de sus objetivos;

**Artículo 16º De la admisión. Asociados Activos.** El ingreso del Asociado Activo se hará mediante la presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada por

intermedio de la Secretaría Ejecutiva y debidamente encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto, acompañada de la documentación correspondiente.

**Artículo 17° De la admisión. Asociados Ejecutivos.** El ingreso del Asociado Ejecutivo se hará mediante la solicitud de tal condición por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 18° Otorgamiento de la admisión.** El otorgamiento de la afiliación implica la aceptación por parte de las entidades beneficiarias de las prescripciones de este Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y disposiciones en vigencia y a dictarse en lo sucesivo por los Órganos de la RTR. En los casos excepcionales y no previstos, o cuando se susciten dudas sobre el alcance de aquellas, corresponderá su interpretación al Consejo de Representantes con cargo de dar cuenta a la Asamblea General de Asociados. En esta interpretación el Consejo de Representantes aplicará como norma general la tesis más favorable a la independencia y a los derechos de las entidades.

**Artículo 19° Trámite de la admisión. Asociados Activos.** Las solicitudes de los Asociados Activos serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y serán informadas de inmediato a todos los Asociados para que en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles formulen sus objeciones a las mismas si las tuvieren. La Secretaría Ejecutiva se encargará del estudio y del análisis de todos los datos contenidos en las mismas, pudiendo requerir a tales efectos los informes que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 y 11 inciso a) del presente estatuto. El Consejo de Representantes tomará conocimiento del informe que produzca la Secretaría Ejecutiva y luego de verificar los datos contenidos en las solicitudes, tomará decisión sobre la admisión. De resultar aprobadas, los mismos solicitantes quedarán automáticamente incluidas como asociados activos. El Consejo de Representantes tiene la facultad de aceptar o rechazar cualquier solicitud de ingreso. En ese caso, el solicitante podrá apelar la medida en la primera Asamblea General Ordinaria de la Asociación. La decisión de esta última será inapelable.

**Artículo 20° Trámite de la admisión. Asociados Ejecutivos.** La admisión del miembro como Asociado Ejecutivo será otorgada automáticamente, una vez constatadas en actas del Nudo Regional la presencia en dos reuniones consecutivas del miembro solicitante por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 21° De la admisión. Asociados Honorarios.** La designación de Asociados Honorarios estará a cargo del Consejo de Representantes y requerirá la propuesta de un miembro y el aval de la Secretaría Ejecutiva y dos miembros del Consejo de Presidentes o Representantes. Esta resolución será tomada por mayoría calificada de los miembros del Consejo de Representantes.

**Artículo 22° Condiciones de exclusión.** El egreso de los asociados puede producirse: a) Por RENUNCIA: para renunciar el socio que lo solicite no deberá registrar deuda alguna con la RTR. Ésta no podrá ser considerada mientras no se cumpla esta condición; b) Por DISOLUCIÓN: del afiliado; c) Por CESANTÍA: La Secretaría Ejecutiva podrá disponer la cesantía de los asociados que hayan dejado de abonar las cuotas correspondientes a tres (3) meses, así como por la falta de pago de aranceles establecidos por servicios prestados por la RTR; previa notificación que se hará por carta certificada, en la que se acordará un plazo de cuarenta y cinco (45) días para regularizar la situación. El socio que hubiera perdido



**RTR** *global.org*

su afiliación por falta de pago, en caso de reingresar deberá abonar las sumas adeudadas; d) Por EXPULSIÓN: La Secretaría Ejecutiva o el Tribunal de Árbitros de la RTR podrán solicitar al Consejo de Representantes la expulsión del asociado, en caso de que no hubieran cumplido con las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento Interno o con las Reglamentaciones y Resoluciones del Consejo de Presidentes, del Consejo de Representantes y/o de la Asamblea General de Asociados, previa defensa del inculpado. De esta resolución deberá dar cuenta a la próxima Asamblea General de Asociados. La decisión del Consejo de Representantes será inapelable. En caso de un socio expulsado por incumplimiento de índole no económica a este reglamento o por resolución del Tribunal de Árbitros, el mismo no podrá solicitar su reingreso hasta pasados dos (2) años de confirmada la expulsión. La exclusión de un asociado remueve automáticamente a su delegado titular y/o suplente de cualquier cargo que pudiera tener al momento en la Asociación.

**Artículo 23° De la pertenencia del Asociado a un Nodo Regional.** Una vez comunicada la admisión como Asociado Activo, el miembro será asignado automáticamente al Nodo Regional de mayor cercanía a su domicilio, pero podrá solicitar la modificación de dicha filiación a la Secretaría Ejecutiva en caso de estar interesado.

**Artículo 24° Calidad de Asociado.** La calidad de asociado es intransferible, confiere a cada uno de ellos el derecho que le ha sido otorgado en los presentes estatutos, orientando su actividad en forma honoraria, altruista o filantrópica, sin derechos a remuneración o emolumento alguno.

**Artículo 25° Renuncia.** Los asociados tendrán derecho a separarse de la Asociación previo aviso dado con dos meses de anticipación a la Secretaría Ejecutiva y pago de las cuotas societarias y servicios prestados por la asociación, así como aquellos gastos a los que sometiera a la Asociación de cualquier índole por su renuncia, cuyo valor será informado por la Secretaría Ejecutiva. Los asociados que voluntariamente se separen o aquellos asociados que no participen activamente o que fueren excluidos de la Asociación, perderán sus derechos en la misma. En caso de fallecimiento, renuncia, cesantía o exclusión de uno de los asociados, la Asociación continuará actuando con los asociados existentes.

**Artículo 26° Cuotas.** Los asociados tendrán la obligación de pagar las cuotas societarias que fije la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, con acuerdo del Consejo de Representantes, en forma periódica, así como cualquier otra contribución extraordinaria que determine la Asamblea o el Consejo de Representantes de la Asociación. Las cuotas de referencia, así como aquellos conceptos enunciados en el artículo sexto, únicamente podrán ser destinados, en su caso, a la realización de los fines sociales de la Asociación, como se especifica en los estatutos. El incumplimiento en el pago de las cuotas o sumas extraordinarias fijadas por el Consejo de Representantes por más de 20 días corridos invalidará la participación del asociado en las votaciones.

**Artículo 27° Sanciones.** El Consejo de Representantes podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año y c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las siguientes circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas, del Consejo Presidentes y/o de Representantes y de la Secretaría Ejecutiva; 2) inconducta

notoria; 3) Cometer juramento en falso u omisiones en la evaluación del Código de Ética de la RTR; 4) hacer voluntariamente daños a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Las sanciones disciplinarias mencionadas serán resueltas por el Consejo Directivo, con acuerdo del Consejo de Representantes, previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de 30 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la Asamblea de Representantes convocada de manera extraordinaria a tal fin. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto caso de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración, Fiscalización o cualquier otro órgano dentro de la Asociación, podrá ser suspendido por dicho Órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación ante la Asamblea respectiva.

**Artículo 28° Registro de Asociados.** La Asociación debe llevar un Libro de Registro de Asociados, en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con indicación de su aportación. Cualquier persona que compruebe ante el Consejo de Representantes un interés legítimo, tendrá la facultad de consultar dicho libro, el que estará al cuidado de la Secretaría Ejecutiva, del Secretario o del Tesorero del Consejo Directivo, el que responderá personal y solidariamente de su existencia y de la exactitud de sus datos.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Asambleas Generales de Asociados

**Artículo 29° Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General de Asociados, representa a la totalidad de los afiliados y expresa la voluntad de la RTR, es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados, aun para los ausentes y disidentes.

**Artículo 30° Clases de Asambleas Generales de Asociados.** Habrá dos clases de Asambleas Generales de Asociados: ordinarias y extraordinarias y serán convocadas de acuerdo a lo especificado en este Estatuto.

**Artículo 31° Etapas de la Asamblea Ordinaria de Asociados.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados se realizará dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, el día 30 de septiembre de cada año.

**Artículo 32° Asamblea Extraordinaria de Asociados.** Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados quedan sujetas a las siguientes disposiciones: a) se celebrarán cuando lo juzgue necesario, útil o conveniente el Consejo Directivo, el Consejo de Representantes, la Secretaría Ejecutiva o el Órgano de Fiscalización; b) La representación y el derecho a voto tendrá igual distribución que en la Asamblea General Ordinaria de Asociados; c) Los asociados con derecho a voto podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a la Secretaría Ejecutiva, la convocatoria para una Asamblea General de Asociados, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, contando con el aval por escrito del 20% del padrón de miembros. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la Asamblea dentro de treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; d) Se





**RTR** *global.org*

celebrarán en el domicilio social de la Asociación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por acuerdo de la Asamblea de Asociados; e) La convocatoria será realizada por la Secretaría Ejecutiva, junto con el Secretario del Consejo Directivo; f) La convocatoria será hecha por comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados que deba concurrir a la Asamblea, de manera impresa al domicilio o electrónica a la cuenta registrada del asociado, con quince días de anticipación a la fecha de su celebración; g) La documentación a considerar en la Asamblea debe estar a disposición de los asociados en la Secretaría Ejecutiva de la institución con quince días de anticipación; h) La convocatoria tendrá la fecha, hora y lugar de la Asamblea y el Orden del Día, la cual será firmada por el Secretario Ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo; i) Cualquier Asamblea podrá celebrarse o suspenderse y continuar después, sin necesidad de convocatoria previa si la totalidad de los asociados se encuentran presentes en el momento de la votación; j) Todo asociado podrá ser representado en cualquier Asamblea por medio de su delegado titular o suplente; k) La Asociación reconocerá únicamente como asociados a las personas y entidades que se encuentren inscriptos en el Libro de Registro de Asociados, permitiendo en tal caso la comparecencia de su delegado a la Asamblea; l) Todas las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, asistidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o un representante de la Secretaría Ejecutiva que ésta designe, y a falta de ellos quienes sean designados por la Asamblea de Asociados, por simple mayoría de votos, si existiera empate, la designación será realizada por sorteo; m) Comprobada la existencia del quórum por la Asamblea, la persona que la presida la declarará legalmente constituida y someterá a su consideración los puntos del orden del día. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto; n) En las Asambleas Generales de Asociados, únicamente los asociados activos y ejecutivos tendrán derecho a voto; ñ) Las resoluciones que se tomen serán por mayoría simple de los asociados presentes y votantes; o) Cuando deba realizarse elección de autoridades, se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de intervenir el que deberá ser puesto en exhibición de manera que pueda ser consultado por los asociados con treinta días hábiles de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta quince días corridos antes del mismo. Las oposiciones deberán ser resueltas dentro de los dos días hábiles de presentadas; p) La Secretaría Ejecutiva levantará un acta de cada Asamblea General que se asentará en el libro de Actas de la Asociación, la cual será firmada por lo menos por el Presidente y Secretario en funciones, así como los asociados que concurren a la misma y quisieran hacerlo. Así mismo, el Secretario Ejecutivo formará un expediente que contendrá: 1) un ejemplar de las convocatorias; 2) las cartas poder o poderes que se hubieren presentado o un extracto de las mismas, certificado por el Secretario Ejecutivo; 3) informes de operación o financieros, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; q) Si por cualquier causa, no se celebra una Asamblea convocada legalmente, se hará constar por escrito en el Libro de Actas de la Asociación.

**Artículo 33° Asamblea ordinaria. Asamblea extraordinaria. Convocatoria. Comunicación previa. Plazo. Documentación a presentar.** La Asociación comunicará a la Inspección General de Justicia, la realización de sus asambleas ordinarias y extraordinarias



**RTR** *global.org*

en el plazo y con los recaudos establecidos en los artículos 401 y 402 en cuanto de ellos resulte aplicable y según artículo 406 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/05.

**Artículo 34° Asamblea ordinaria. Asamblea extraordinaria. Documentación a presentar posteriormente al legajo asambleario. Plazo. Modificaciones estatutarias y otros actos.**

Dentro de los quince días hábiles de celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria, se remitirá a la Inspección General de Justicia, copia del acta de la Asamblea, conforme a lo dispuesto en el art. 403, inc. 1. En caso de que la Asamblea aprobara modificaciones al estatuto o reglamento o la transformación, fusión, escisión o disolución de la entidad, deberá presentar la documentación correspondiente con los recaudos y en el plazo de los artículos 393 y 395.

## CAPÍTULO V

### Del Nodo Regional y su Comisión Directiva

**Artículo 35° Nodo Regional. Integración.** Cada Nodo Regional de la RTR estará conformado por los miembros concentrados con domicilio real en una región de un radio menor a 100 kilómetros, así como también por aquellos miembros que sean designados al mismo por la Secretaría Ejecutiva por motus proprio o a pedido del miembro.

**Artículo 36° Nodo Regional. Requisitos.** Se podrá conformar un Nodo Regional cuando en la región hasta 100 kilómetros de distancia se encuentren domiciliados al menos 3 miembros que no estén asignados a otro Nodo o que la Secretaría Ejecutiva decida reasignar.

**Artículo 37° Nodo Regional. Designación.** Cada Nodo Regional será designado por la Secretaría Ejecutiva de la RTR por iniciativa propia o a pedido de un miembro. Mientras que el núcleo de miembros en la región no haya alcanzado ese número será considerado un Capítulo de la Red de Turismo Responsable.

**Artículo 38° Nodo Regional. Atribuciones y deberes.** Las funciones del Nodo Regional serán las de: a) definir las acciones a desarrollar, de manera local, durante el año calendario; b) gestionar de manera autónoma los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades; c) fijar aportaciones extraordinarias para el financiamiento de las actividades locales, con autorización del Consejo de Representantes y el Consejo Directivo, en caso de que el Nodo no pudiera gestionar los recursos ni la Secretaría Ejecutiva pudiera proveerlos, así como de delegar funciones en uno o más miembros de la Comisión Directiva del Nodo Regional o a un tercero para que actúen conjunta o alternativamente otorgándoles los poderes generales o especiales necesarios para el desarrollo de estas actividades locales; d) fijar su posición en las cuestiones de carácter nacional e internacional que serán elevadas a través del Presidente de su Comisión Directiva para su respectivo tratamiento; e) definir anualmente a la Comisión Directiva del Nodo Regional.

**Artículo 39° Nodo Regional. Cesiones.** Cada Nodo Regional tendrá una reunión mensual de la que podrán participar todos los socios ejecutivos con derecho a voz y voto y los miembros activos, sólo con derecho a voz. Las reuniones de cada Nodo Regional o Capítulo se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, quince minutos después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya el quórum



**RTR** *global.org*

de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, registrados en el Nodo. Los capítulos podrán cesionar de esta manera si así lo solicitaran a la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 40° Nodo Regional. Disolución.** La Secretaría Ejecutiva podrá disolver un Nodo Regional, cuando el mismo no cuente con un mínimo de 3 asociados.

**Artículo 41° Comisión Directiva de Nodo Regional. Integración.** Cada Nodo Regional definirá una Comisión Directiva de Nodo Regional. La misma estará compuesta por tres miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Vocal. Podrá además incorporarse un segundo Vocal. Los mandatos durarán por el término de dos años y en todos los casos los mandatos son revocables únicamente por decisión del Nodo Regional o la Asamblea General de Asociados. Los miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. En aquellos casos donde no exista Nodo aún el Capítulo podrá seleccionar a un delegado entre los miembros que lo integran.

**Artículo 42° Comisión Directiva de Nodo Regional. Requisitos.** Para integrar la Comisión Directiva de Nodo Regional se debe ser mayor de edad. Los mismos requisitos aplicarán para la elección de los Delegados de Capítulos.

**Artículo 43° Comisión Directiva de Nodo Regional. Designación.** Los miembros de la Comisión Directiva de Nodo Regional, serán elegidos por mayoría simple de los asociados registrados en el Nodo Regional correspondiente. En el caso de los Capítulos de la Red, la designación será realizada cuando un miembro del Capítulo lo solicite por primera vez a la Secretaría Ejecutiva, quien realizará con quince (15) días de anticipación la citación a la elección a todos los miembros del Capítulo. El delegado será elegido por mayoría simple de los miembros presentes. Dicha elección se realizará a partir de ese momento cada dos años.

**Artículo 44° Comisión Directiva de Nodo Regional. Vacancia.** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo, entrará a desempeñarlo la persona que así designe la Comisión Directiva. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda del mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. De tratarse de un Capítulo se deberá proceder a una elección entre los miembros del mismo.

**Artículo 45° Comisión Directiva de Nodo Regional. Atribuciones y deberes.** Las funciones de la Comisión Directiva de Nodo Regional será las de: a) representar al Nodo en las diferentes actividades locales que se generen, reuniones y actos públicos; b) dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de las actividades definidas por el Nodo Regional y de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Presidentes, el Consejo de Representantes y el Consejo Directivo; c) elevar la posición del Nodo al Consejo de Presidentes para su tratamiento; d) dar a conocer al Nodo Regional de las decisiones tomadas en el Consejo de Presidentes, en el Consejo de Representantes y en el Consejo de Presidentes y hacer cumplir las resoluciones de todos los órganos de la Asociación. Los delegados de los Capítulos compartirán las mismas atribuciones y deberes.

**Artículo 46° Comisión Directiva de Nodo Regional. Cesiones.** La Comisión Directiva de Nodo Regional se reunirá en el domicilio social de cualquiera de los asociados, pero podrá también reunirse en otro lugar, por medio de video conferencias podrá sostener reuniones, de manera telefónica, en la inteligencia de que en caso de viajes y hospedaje de los



**RTR** *global.org*

miembros de dicha Comisión que se reúnan fuera del domicilio de la Asociación será por cuenta de ellos. La Comisión Directiva se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente o Vicepresidente. Se reunirá una vez al mes en día y hora que determine en su última reunión y además cada vez que sea citada por el Presidente, o a pedido de la Secretaría Ejecutiva o de dos de sus miembros. Las convocatorias para cesiones de la Comisión Directiva de Nodo Regional deberán hacerse por escrito a cada uno de los miembros de la Comisión con tres días de anticipación a la fecha de la cesión, conteniendo la hora, fecha, lugar y orden del día. Cualquier cesión de la Comisión Directiva de Nodo Regional podrá celebrarse sin previa convocatoria si la totalidad de sus miembros se encuentran presentes en la reunión. Las reuniones de cada Comisión Directiva Nodo Regional se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, quince minutos después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto

**Artículo 47° Comisión Directiva de Nodo Regional. Cesiones. Quórum.** Habra Quórum en cualquier cesión de la Comisión Directiva de Nodo Regional cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de los miembros de la Comisión Directiva de Nodo Regional presentes, teniendo un voto cada miembro. En caso de empate en las votaciones el Presidente votará nuevamente.

**Artículo 48° Comisión Directiva de Nodo Regional. Remoción.** Son causales de remoción, previo ejercicio del derecho de defensa; a) consentimiento mutuo; b) fallecimiento; c) realización de actos que contravengan directa o indirectamente a los presentes estatutos sociales o cualquier resolución adoptada por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Presidentes, el Consejo de Representantes, el Nodo Regional o la Secretaría Ejecutiva; d) abuso y/o extralimitación de sus funciones y/o facultades; e) uso de la firma o nombre de la Asociación o patrimonio social para negocios o beneficios propios; f) comisión de delitos o faltas graves, cometidos contra la Asociación o alguno de sus integrantes; g) atención o participación por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente con ánimo de lucro, en asuntos de género igual o similar a los que constituye el objeto social de la asociación, salvo que cuente con el permiso o autorización por escrito de la Asamblea General de Asociados, del Consejo de Representantes o de la Secretaría Ejecutiva; h) conducirse con negligencia o hacerlo de forma irresponsable, con mala fe respecto de los bienes o fines de la Asociación; i) incumplimiento o incapacidad de llevar a cabo el mandato u objeto social y/o a los acuerdos de las Asambleas, del Consejo de Presidentes, del Consejo de Representantes o de la Secretaría Ejecutiva. El Delegado del Capítulo estará sujeto a las mismas causales de remoción.

**Artículo 49° Comisión Directiva de Nodo Regional. Atribuciones y Deberes. Presidente.** El Presidente de la Comisión Directiva y alternativamente el Vicepresidente o el miembro que la Comisión Directiva designe en su reemplazo, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) representar al Nodo Regional en todos sus actos públicos y reuniones; b) presidir las reuniones de la comisión directiva y ejercer además el derecho de voto decisivo en caso de empate; c) dirigir las discusiones, suspender y levantar las cesiones de la Comisión Directiva y del Nodo Regional, cuando se altere el orden y se falta el respeto debido; d) integrar el Consejo de Presidentes y elevar al mismo la postura del Nodo respecto a todos los temas Nacionales e Internacionales de la Asociación; e) dar seguimiento al trabajo de las

Comisiones de Incidencia Pública y de Promoción. El Delegado de Capítulo compartirá las mismas atribuciones.

**Artículo 50° Comisión Directiva de Nodo Regional. Atribuciones y Deberes. Vicepresidente.** El Vicepresidente de la Comisión Directiva tiene alternativamente las mismas atribuciones y deberes que el Presidente además de: a) dar seguimiento a la Comisión de Educación; b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento.

**Artículo 51° Comisión Directiva de Nodo Regional. Atribuciones y Deberes. Vocal.** El Vocal tendrá las atribuciones y deberes de: a) asistir al Nodo y a la Comisión Directiva en el cumplimiento de todas las actividades planificadas de manera local y; b) dar seguimiento al trabajo de la Comisión de Prensa.

## CAPÍTULO VI

### Consejo de Presidentes. Consejo de Representantes. Secretaría Ejecutiva. Tribunal de Árbitros.

**Artículo 52° Consejo de Presidentes. Integración.** Cada país tendrá un Consejo de Presidentes que estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de cada uno de sus Nodos Regionales y el Delegado de sus Capítulos, quienes durarán en sus funciones por el periodo que dure su mandato dentro de la Comisión Directiva de su Nodo Regional o de su Capítulo. Cada país deberá contar con un mínimo de 2 Nodos Regionales y/o Capítulos para poder conformar un Consejo de Presidentes.

**Artículo 53° Consejo de Presidentes. Requisitos.** Será requisito para integrar los Consejos de Presidentes, ser mayor de edad y Presidente o Vicepresidente electo por su Nodo Regional con mayoría simple o Delegado de Capítulo.

**Artículo 54° Consejo de Presidentes. Designación.** La designación de miembros de los Consejos de Presidentes se registrará de acuerdo al Artículo 43° del presente estatuto.

**Artículo 55° Consejo de Presidentes. Vacancia.** El régimen de vacancia de miembros de los Consejos de Presidentes se registrará de acuerdo al artículo 44° del presente estatuto.

**Artículo 56° Consejo de Presidentes. Atribuciones y deberes.** Serán atribuciones y deberes del Consejo de Presidentes de cada país: a) representar a la Asociación en las diferentes actividades nacionales que se generen, reuniones y actos públicos; b) dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de las actividades definidas por los Nodos Regionales del país y de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Representantes; c) elevar la posición de los Nodos Regionales y del Consejo de Presidentes al Consejo de Representantes para su tratamiento; d) dar a conocer a los Nodos Regionales, a través de sus Comisiones Directivas, de las decisiones tomadas en el Consejo de Presidentes y en el Consejo de Representantes y hacer cumplir las resoluciones de todos los órganos de la Asociación; e) elegir además cada dos años, de entre sus miembros, a un miembro titular y uno suplente ante el Consejo de Representantes.



**RTR** *global.org*

**Artículo 57° Consejo de Presidentes. Cesiones.** Los Consejos de Presidentes se reunirán en el domicilio social de cualquiera de los asociados, pero podrán también reunirse en otro lugar, por medio de video conferencias podrán sostener reuniones, de manera telefónica, en la inteligencia de que en caso de viajes y hospedaje de los miembros de dichos Consejos que se reúnan fuera del domicilio de la Asociación será por cuenta de ellos. Los Consejos de Presidentes se reunirán cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente. Se reunirán una vez al mes en día y hora que determinen en su última reunión y además cada vez que sean citados por la Secretaría Ejecutiva o de un quinto de sus miembros. Las convocatorias para cesiones de los Consejos de Presidentes deberán hacerse por escrito a cada uno de los miembros del Consejo con treinta días de anticipación a la fecha de la cesión, conteniendo la hora, fecha, lugar y orden del día. Cualquier cesión de los Consejos de Presidentes podrá celebrarse sin previa convocatoria si la totalidad de sus miembros se encuentran presentes en la reunión. Las reuniones de los Consejos de Presidentes se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, quince minutos después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Presidentes con derecho a voto, registrados en el país. La cesión será presidida por uno de los miembros del Consejo de Presidentes elegido por mayoría simple de sus miembros al comenzar la reunión.

**Artículo 58° Consejo de Presidentes. Cesiones. Quorum.** Habrá Quórum en cualquier cesión de los Consejos de Presidentes cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de los miembros del Consejo de Presidentes presentes, teniendo un voto cada miembro. En caso de empate en las votaciones se procederá a realizar una moción a favor y una en contra y se votará nuevamente hasta alcanzar la mayoría.

**Artículo 59° Consejo de Presidentes. Remoción.** El régimen de remoción de miembros del Consejo de Presidentes se regirá de acuerdo al artículo 48° del presente estatuto.

**Artículo 60° Consejo de Representantes. Integración.** El Consejo de Representantes estará integrado por todos los representantes elegidos por los Consejos de Presidentes respectivos, quienes durarán en sus funciones por el término de dos años. En aquellos países donde el Consejo de Presidentes no esté formado aún, el Delegado de Capítulo o Presidente del Nodo existentes integrarán el Consejo en calidad de Representantes, hasta que su Consejo de Presidentes se haya constituido.

**Artículo 61° Consejo de Representantes. Requisitos.** Será requisito para ser elegido miembro del Consejo de Representantes, tanto titular como suplente, ser mayor de edad y Presidente al momento de la elección de la Comisión Directiva de un Nodo Regional o en Delegado de un Capítulo.

**Artículo 62° Consejo de Representantes. Designación.** Cada Consejo de Presidentes nombrará a un miembro del Consejo de Representantes como consejero titular y a uno como suplente por su país, por el término de dos años.

**Artículo 63° Consejo de Representantes. Vacancia.** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un Representante, entrará a desempeñarlo su suplente, en caso de que éste tampoco esté disponible, el Consejo de Presidentes respectivo deberá nombrar a un nuevo Representante.

Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda del mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

**Artículo 64° Consejo de Representantes. Atribuciones y deberes.** Serán atribuciones y deberes del Consejo de Representantes: a) Recomendar al Consejo Directivo sobre todas las acciones a desarrollar por la Asociación a nivel internacional y colaborar con su voto representativo en las decisiones establecidas por este estatuto y aquellas que requiera el Consejo Directivo; b) dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de las actividades definidas por los Nodos Regionales y Consejos de Presidentes; c) dar a conocer a los Consejos de Presidentes de las decisiones tomadas en el Consejo de Representantes y el Consejo Directivo y hacer cumplir las resoluciones de todos los órganos de la Asociación; d) requerir al Consejo Directivo el tratamiento agravado de un tema de sensibilidad en materia de representación igualitaria de los socios; e) Participar de las reuniones del Consejo de Presidentes con derecho a vos pero no a voto.

**Artículo 65° Consejo de Representantes. Cesiones.** El Consejo de Representantes se reunirá en el domicilio social de la Asociación, pero podrá también reunirse en otro lugar, por medio de video conferencias podrá sostener reuniones, de manera telefónica, en la inteligencia de que en caso de viajes y hospedaje de los miembros de dicho Consejo que se reúnan fuera del domicilio de la Asociación será por cuenta de ellos. El Consejo de Representantes se reunirán cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente. Se reunirán una vez al mes en día y hora que determinen en su última reunión y además cada vez que sean citados por la Secretaría Ejecutiva o de un quinto de sus miembros. Las convocatorias para cesiones del Consejo de Representantes deberán hacerse por escrito a cada uno de los miembros del Consejo con treinta días de anticipación a la fecha de la cesión, conteniendo la hora, fecha, lugar y orden del día. Cualquier cesión del Consejo de Representantes podrá celebrarse sin previa convocatoria si la totalidad de sus miembros se encuentran presentes en la reunión. Las reuniones del Consejo de Representantes se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, quince minutos después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, registrados en el país. Las cesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. El Secretario labrará un acta de todas las reuniones del Consejo de Representantes, que dejará asentada en el libro correspondiente.

**Artículo 66° Consejo de Representantes. Cesiones. Quorum.** Habrá Quórum en cualquier cesión del Consejo de Representantes cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Presidentes presentes, teniendo un voto cada miembro. En caso de empate en las votaciones se procederá a realizar una moción a favor y una en contra y se votará nuevamente hasta alcanzar la mayoría. De toda cesión de los Consejos de Presidentes se levantará un acta que será firmada por al menos dos miembros de la Consejo y será archivada por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 67° Consejo de Representantes. Remoción.** Los miembros del Consejo de Representantes podrán ser removidos por moción del Consejo de Presidentes que lo hubiere elegido, del Consejo de Representantes, del Consejo Directivo o de la Secretaría Ejecutiva, en cualquier caso su remoción se aprobará con mayoría calificada del Consejo de Presidentes que lo hubiere electo.



**RTR** *global.org*

**Artículo 68° Secretaría Ejecutiva. Integración.** La Secretaría estará a cargo de quien la Asamblea General de Asociados defina como su titular. Quien podrá nombrar personal con autorización del Consejo Directivo de la Asociación y según los fondos que éste y el Consejo de Representantes le destinen.

**Artículo 69° Secretaría Ejecutiva. Requisitos.** Será requisito para cumplir tareas como titular de la Secretaría Ejecutiva de la Asociación, contar con probados conocimientos y experiencias en la promoción del turismo responsable y de la administración de asociaciones colectivas, ser mayor de 18 años y contar con la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 70° Secretaría Ejecutiva. Designación.** El Secretario Ejecutivo será designado por la Asamblea General de Asociados por mayoría calificada.

**Artículo 71° Secretaría Ejecutiva. Atribuciones y deberes.** La función de la Secretaría Ejecutiva será la de dar cumplimiento al objeto social de la asociación, en cuya consecuencia podrán: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Directivo, del Consejo de Representantes, de los Consejos de Presidentes y de los Nodos Regionales, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; b) convocar junto al Secretario del Consejo Directivo a Asamblea; c) presentar junto al Tesorero a la Asamblea la memoria, inventario y balance general, la cuenta de gastos y recursos y el estado de Resultados de Patrimonio Neto de la Asociación para su consideración por la Asamblea, conforme a lo que establece el correspondiente artículo del estatuto; d) informar al Consejo de Representantes acerca de la situación de los postulantes a miembros; e) realizar compras menores necesarias para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, bajo supervisión del Órgano de Administración; f) publicar los requerimientos de contrataciones para la presentación de propuestas para su contratación; g) llevar junto al Secretario los libros de actas; h) llevar junto al tesorero los libros contables y el registro de socios; i) representar a la asociación en reuniones que no involucren resolución, contratación o conveniación alguna por parte de la asociación; j) elevar al Consejo Directivo un plan de acción anual y su presupuesto; k) a pedido del Consejo Directivo, nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos; l) comprar, vender, permutar, ceder, recibir en cesión, gravar o transferir, a pedido del Consejo Directivo, bienes muebles, valores, títulos públicos o privados, derechos de cualquier naturaleza en la medida necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines de la asociación, así como también celebrar contratos de locación; m) a pedido del Consejo Directivo, abrir cuentas, solicitar préstamos de las instituciones bancarias oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, disponer inversiones de fondos y pago de gastos

**Artículo 72° Secretaría Ejecutiva. Vacancia y/o remoción.** En caso de renuncia o remoción del Secretario Ejecutivo, el Consejo Directivo nombrará a un suplente quien cumplirá sus funciones hasta la próxima Asamblea General de Asociados, donde deberá nombrarse un nuevo Secretario Ejecutivo.

**Artículo 73° Tribunal de Árbitros. Integración.** El Tribunal de Árbitros estará integrado por un miembro del sector público, uno del sector privado y uno en representación a la sociedad civil, en la audiencia de primer instancia. En caso de que la empresa denunciada no





**RTR** *global.org*

estuviera de acuerdo con la resolución del Tribunal podrá apelar la resolución, que será revisada por un Tribunal ampliado compuesto por los miembros del Tribunal de primera instancia más un miembro más por cada sector y uno por la Secretaría Ejecutiva. La resolución del Tribunal de Árbitros será inapelable en primera instancia para el reclamante y en segunda instancia para el denunciado.

**Artículo 74° Tribunal de Árbitros. Requisitos.** Será requisito para formar parte del Tribunal de Árbitros ser miembro ejecutivo de la Asociación, con una antigüedad mayor a un año, mayor de edad y sin tener denuncias ante el Tribunal en los últimos 2 años.

**Artículo 75° Tribunal de Árbitros. Designación.** El Tribunal de primera instancia será seleccionado de la siguiente manera: el denunciado nombrará a un miembro del sector privado para que lo represente, el denunciante nombrará a una asociación en su representación y la Secretaría Ejecutiva nombrará a un miembro del sector público. El Tribunal de segunda instancia será elegido por sorteo. El mismo será realizado por la Secretaría Ejecutiva en presencia del Consejo Directivo.

**Artículo 76° Tribunal de Árbitros. Atribuciones y deberes.** El Tribunal de Árbitros de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Citar a declarar al denunciante y/o denunciado, las veces que considere necesario para obtener información necesaria para su correcto arbitraje.
- b) Indagar en la cesión de arbitraje a las partes y a sus representantes sobre lo respectivo a la denuncia.
- c) Resolver sobre cualquier materia respectiva a la denuncia, incluyendo la expulsión del miembro denunciado.
- d) Justificar su resolución a las partes.
- e) En caso de segunda instancia, rever la resolución en primera instancia y dictar resolución definitiva.

**Artículo 77° Tribunal de Árbitros. Cesiones.** El Tribunal de Árbitros se reunirá en el domicilio social de cualquiera de los asociados, pero podrán también reunirse en otro lugar, por medio de video conferencias podrá sostener reuniones, de manera telefónica, en la inteligencia de que en caso de viajes y hospedaje de los miembros de dicho Tribunal que se reúnan fuera del domicilio de la Asociación será por cuenta de ellos. El Tribunal de Árbitros deberá integrarse con una demora no mayor a los 5 días corridos luego de recibida la denuncia, deberá reunirse en un plazo mayor a los 15 días corridos posteriores a su integración y emitir su resolución dentro de los 15 días corridos posteriores a su cesión. Los mismos plazos correrán en caso del Tribunal de segunda instancia luego de presentada la apelación por parte del asociado denunciado.

**Artículo 78° Tribunal de Árbitros. Remoción.** Los miembros del Tribunal de Árbitros sólo podrán ser removidos ante actos que falten a la ética, a pedido de la Secretaría Ejecutiva y con aprobación del Consejo de Representantes por mayoría calificada.

## CAPÍTULO VII

### Administración y fiscalización de la Asociación. Órgano de Fiscalización.

**Artículo 79° Consejo de Directivo. Integración.** El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por un Consejo Directivo que estará compuesto por cinco miembros que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Tesorero y un Vocal 1° y Vocal 2° que tendrán voz y voto en las cesiones y podrán reemplazar a las demás autoridades en caso de ausencia, suspensión, renuncia o enfermedad. Los mandatos durarán por el término de dos años y en todos los casos los mandatos son revocables únicamente por decisión de la Asamblea General de Asociados. Los miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 80° Consejo de Directivo. Requisitos.** Para miembro del Consejo Directivo se requiere ser mayor de edad y asociado ejecutivo al momento de la elección.

**Artículo 81° Consejo de Directivo. Designación.** La designación del Consejo Directivo se realizará a través de la mayoría absoluta de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 82° Consejo de Directivo. Vacancia.** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo, entrará a desempeñarlo la persona que así designe el Consejo de Representantes. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda del mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

**Artículo 83° Consejo de Directivo. Acefalía total o parcial.** Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría total, los restantes deberán convocar dentro de 15 días corridos a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma se procederá en el supuesto de vacante total del cuerpo. En esta última situación, será el órgano de fiscalización el que cumpla con la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los miembros directivos renunciantes. En tal caso, el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea el Consejo Directivo o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias para la celebración de la Asamblea o de los comicios.

**Artículo 84° Consejo de Directivo. Atribuciones y deberes.** La función del Consejo Directivo será la de administrar todos los bienes de la asociación y aplicar los mismos al cumplimiento del objeto social con todas las atribuciones y poderes necesarios, en cuya consecuencia podrán: a) ejercer por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, la representación de la Asociación en todos los actos administrativos, públicos, judiciales o extra judiciales y cualquier otro en que la entidad esté interesada; b) ejercer la administración de la Asociación; c) ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo de Representantes, de los Consejos de Presidentes y de los Nodos Regionales, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; d) convocar a Asamblea; e) presentar a la Asamblea la memoria, inventario y balance general, la cuenta de gastos y recursos y el estado de Resultados de Patrimonio Neto de la Asociación para su consideración por la Asamblea, conforme a lo que establece el correspondiente artículo del estatuto; f) dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios, con acuerdo del Consejo de Representantes por mayoría absoluta; g) resolver la admisión de los que soliciten ingresar



**RTR** *global.org*

como socios; h) determinar, con acuerdo del Consejo de Representantes, las cuotas así como aportaciones suplementarias y prestaciones accesorias de los asociados, de cualquier otra clase que se consideren necesarias, útiles o convenientes para cumplir con los fines sociales de la Asociación de acuerdo al reglamento interno; i) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos; j) realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravamen sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; k) dictar reglamentos, los que siempre deberán previamente contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia, excepto los que sean de simple organización interna que no requieran esa exigencia; l) comprar, vender, permutar, ceder, recibir en cesión, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos o privados, derechos de cualquier naturaleza en la medida necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines de la asociación, así como también celebrar contratos de locación; m) abrir cuentas, solicitar préstamos de las instituciones bancarias oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, disponer inversiones de fondos y pago de gastos; n) delegar funciones en uno o más miembros del Consejo Directivo o a un tercero para que actúen conjunta o alternativamente, otorgándoles los poderes generales o especiales necesarios. A los terceros se les podrá fijar su remuneración; ñ) fijar el presupuesto de la Asociación; o) instituir premios y becas en forma gratuita; p) nombramiento, remoción, ratificación o revocación, ya sea anualmente o en cualquier momento, de apoderados legales, generales o especiales, directorio, subdirectorios, coordinadores, jefes de áreas, funcionarios, agentes, comités o subcomités y empleados de la Asociación, así como para determinar sus atribuciones, poderes, facultades. Condiciones de empleo y remuneración en su caso; q) aquellas otras que en forma expresa confiera la Asamblea General de Asociados o el presente estatuto; r) resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar en consecuencia, cualquier acto u operación que encuadre dentro de los objetivos establecidos en el artículo quinto del presente estatuto.

**Artículo 85° Consejo de Directivo. Cesiones.** El Consejo Directivo se reunirá en el domicilio social de la Asociación, pero podrá también reunirse en otro lugar, por medio de video conferencias podrá sostener reuniones, de manera telefónica, en la inteligencia de que en caso de viajes y hospedaje de los miembros de dichos Consejos que se reúnan fuera del domicilio de la Asociación será por cuenta de ellos. El Consejo Directivo se reunirán cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente. Se reunirán una vez al mes en día y hora que determinen en su última reunión y además cada vez que sean citados por la Secretaría Ejecutiva o su Presidente. Las convocatorias para cesiones del Consejo Directivo deberán hacerse por escrito a cada uno de los miembros del Consejo con tres días de anticipación a la fecha de la cesión, conteniendo la hora, fecha, lugar y orden del día. Cualquier cesión del Consejo Directivo podrá celebrarse sin previa convocatoria si la totalidad de sus miembros se encuentran presentes en la reunión. Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, quince minutos después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, registrados en el país. El Secretario labrará un acta de todas las reuniones del Consejo Directivo, que dejará asentada en el libro correspondiente.



**RTR** *global.org*

**Artículo 86° Consejo de Directivo. Cesiones. Quorum.** Habrá Quórum en cualquier cesión de los Consejos de Presidentes cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo presentes, teniendo un voto cada miembro; a excepción de los temas donde el Consejo de Representantes haya solicitado el tratamiento agravado de un tema, en tal caso la aprobación se dará por mayorías calificadas. En caso de empate en las votaciones el Presidente votará nuevamente. De toda cesión del Consejo Directivo se levantará un acta en el libro de actas respectivo, la cual será firmada por al menos dos miembros del Consejo.

**Artículo 87° Consejo de Directivo. Presidente. Atribuciones y Deberes.** El Presidente del Consejo Directivo y, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, sus Vicepresidentes en orden de jerarquía, tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) representar a la entidad en todos sus actos; b) presidir las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo de Representantes y ejercer además el derecho de voto decisivo en caso de empate; c) firmar con el secretario las actas de Asamblea y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación; d) autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los pagos y erogaciones que autorice el Consejo Directivo; e) citar a las Asambleas y convocar a las cesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Representantes y presidirlas; f) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto; g) dirigir las discusiones, suspender y levantar las cesiones del Consejo Directivo, del Consejo de Representantes y Asambleas, cuando se altere el orden y se falte el respeto debido y ejercer el voto de desempate en las resoluciones del Consejo Directivo; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. Estos supuestos lo serán ad referendum de la primera reunión del Consejo Directivo. El Vicepresidente 1º, además será el responsable de dar seguimiento a las Comisiones de Incidencia Pública y la de Promoción. El Vicepresidente 2º será además responsable de dar seguimiento a las Comisiones de Educación y Prensa.

**Artículo 88° Consejo Directivo. Presidente. Renuncia.** En caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente lo reemplazarán sus Vicepresidentes en orden de nombramiento o en su caso el que designe el Consejo Directivo y/o la Asamblea.

**Artículo 89° Consejo Directivo. Secretario. Atribuciones y Deberes.** El Secretario, y en caso de ausencia, remoción, renuncia, fallecimiento o enfermedad de este, quien designe el Consejo Directivo y/o la Asamblea en su reemplazo, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas redactando las actas correspondientes, las que se asentarán en el libro respectivo y firmarlas con el Presidente y/o con quien designe el Consejo Directivo; b) citar conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva a las cesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Representantes y a reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c) llevar el libro de actas del Consejo Directivo, de Asambleas y el Libro de Asociados con el Tesorero y la Secretaría Ejecutiva; d) firmar con el presidente y la Secretaría Ejecutiva la correspondencia y todo documento de la Asociación.

**Artículo 90° Consejo Directivo. Tesorero. Atribuciones y Deberes.** El Tesorero, y en caso de renuncia, remoción, fallecimiento, ausencia o enfermedad de este, quien designe el



**RTR** *global.org*

Consejo Directivo y/o la Asamblea en su reemplazo tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) asistir a las cesiones del Consejo Directivo y a las reuniones de las Asambleas Generales; b) llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro e ingreso de fondos mencionados en el artículo pertinente del estatuto; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar al Consejo Directivo los balances y preparar anualmente el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos y estado de evolución del Patrimonio Neto que deberá aprobar el Consejo Directivo, para ser sometidos a consideración del Órgano de Fiscalización y posteriormente a la Asamblea; e) efectuar en una situación bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y/o Secretario y/o Tesorero, los depósitos de dinero ingresado en la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo; f) dar cuenta del estado económico de la Asociación al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se lo exija; g) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.

**Artículo 91° Órgano de Fiscalización. Integración.** El Órgano de Fiscalización se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un mínimo de un miembro ejecutivo. Su mandato será de un año, debiendo ser elegido por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la ausencia transitoria o permanente del miembro del Órgano de Fiscalización lo reemplazará en su caso un socio que designe el Consejo de Representantes y/o Asamblea por el término de la vacante y siempre que no exceda el mandato para el cual fue elegido.

**Artículo 92° Órgano de Fiscalización. Requisitos.** Para formar parte del Órgano de Fiscalización se requiere ser mayor de edad y pertenecer a la categoría de asociado ejecutivo.

**Artículo 93° Órgano de Fiscalización. Designación.** Los miembros del Órgano de Fiscalización serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría absoluta de sus votos.

**Artículo 94° Órgano de Fiscalización. Vacancia y/o remoción.** En caso de renuncia o expulsión del miembro que esté a cargo del Órgano de Fiscalización, lo reemplazará en sus funciones la organización sin fines de lucro que defina el Consejo de Representantes por el término de la vacante y siempre que no exceda el mandato para el cual fue elegido.

**Artículo 95° Órgano de Fiscalización. Atribuciones y deberes.** El Órgano de Fiscalización tiene las atribuciones y deberes detallados a continuación: a) examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo de Representantes cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto; c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja Social y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos y estado de evolución del patrimonio neto, presentados por el Consejo Directivo; f) convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo; g) solicitar la convocatoria de



**RTR** *global.org*

Asamblea General Extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a ello el Consejo Directivo, h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

**Artículo 96° Consejo de Directivo. Organo de Fiscalización. Remoción.** Son causales de remoción o exclusión de autoridades, administradores, apoderados y empleados en general, y en su caso, previo ejercicio del derecho de defensa: a) consentimiento mutuo; b) fallecimiento; c) realización de actos que contravengan directa o indirectamente a los presentes estatutos sociales, o cualquier resolución adoptada por la Asamblea General de Asociados o de cualquiera de sus órganos; d) abuso y/o extralimitación de sus funciones y/o facultades; e) uso de la firma o nombre de la Asociación o patrimonio social para negocios o beneficios propios; f) comisión de delitos o faltas graves, cometidos contra la Asociación o alguno de sus integrantes; g) atención o participación por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente con ánimo de lucro, en asuntos de género o similar a los que constituye el objeto social de la asociación, salvo que cuente con el permiso o autorización por escrito de la Asamblea General de Asociados, de la Secretaría Ejecutiva o del Consejo Directivo; h) conducirse con negligencia o hacerlo de forma irresponsable, con mala fe respecto de los bienes o fines de la Asociación; i) incumplimiento o incapacidad de llevar a cabo el mandato u objeto social y/o los acuerdos de las Asambleas, del Consejo de Representantes, de los Consejos de Presidentes, de los Nodos Regionales, de la Secretaría Ejecutiva o del Consejo Directivo.

**Artículo 97° Comisión Directiva de Nodo Regional. Consejo de Presidentes. Consejo de Representantes. Consejo Directivo. Tribunal de Árbitros. Órgano de Fiscalización. Remuneración.** Los miembros de la Comisión Directiva del Nodo Regional, del Consejo de Presidentes, del Consejo de Representantes, del Consejo Directivo, del Tribunal de Árbitros y del Órgano de Fiscalización no recibirán remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disolución y liquidación**

**Artículo 98° Disolución y Liquidación.** La Asociación se extinguirá mediante la resolución de la Asamblea General de Asociados, adoptada en los términos de los presentes estatutos y por cualquiera de las siguientes causas: a) por haber concluido el término fijado para su duración; b) por haber conseguido totalmente sus objetivos sociales; c) por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue constituida; d) por resolución dictada por autoridad competente. La Asamblea no podrá decretar la disolución mientras existan asociados en número suficiente para integrar los órganos sociales de administración y fiscalización, dispuestos a sostenerla, quienes, en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán liquidadores, que podrá ser los mismos socios del Consejo Directivo o cualquier otra comisión liquidadora de asociados que designe la Asamblea General. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes se destinará a una entidad de bien público y sin fines de lucro, con personería jurídica



**RTR** *global.org*

en la República Argentina, exenta del pago de impuestos en el orden nacional, provincial y municipal, y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y organismo que en el futuro la sustituya.

## CAPÍTULO IX

### Cláusulas transitorias

**Artículo 99° De la formación del Consejo de Representantes.** Hasta el momento de la creación de un Nodo Regional o capítulo fuera del país, el Consejo de Presidentes inicial contará con todas las atribuciones, derechos y deberes del Consejo de Representantes.